I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo.

II. **Identificación del documento:** Versión Pública de la autorización en materia de impacto ambiental, oficio 133.02.02.0349.2018.181371

III. **Partes clasificadas:** Nombre correo electrónico, teléfono, domicilio y firma.

IV. **Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el tercer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

V. **Razones y circunstancias que motivaron a la misma**: Por tratarse de información confidencial de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

VI. **Firma del titular:** Lic. Alberto Meléndez Apodaca

VII. **Fecha y número del acta de sesión del Comité donde se aprobó la versión publica:** Resolución 71/2018/SIPOT en la sesión celebrada el 10 de julio de 2018.

RIO MOCIEZUMA ARROYO BLANCO

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), correspondiente al proyecto **"Extracción de arena, grava y piedra del cauce del Río Moctezuma",** que en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, con pretendida ubicación en la colindancia del predio denominado "Arroyo Blanco", en la Comunidad de Arroyo Blanco, municipio de Chapulhuacan, Hidalgo; presentado por el **C.** en su calidad de **propietario del predio denominado "Arroyo Blanco"**, a quien en lo sucesivo se denominara el **promovente.**

R E S U L T A N D O:

1. Que el día 21 de junio de 2017 fue recibido en el Espacio de contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Hidalgo, el escrito de fecha 19 de junio de 2017, a través del cual el **promovente** ingresó la **MIA-P** del **proyecto** para su análisis y resolución, la cual quedó registrada con la clave **13HI2017HD029**.

2. Que el día 27 de junio de 2017, el **promovente** ingresó escrito mediante el cual informa que se publicó un extracto del **proyecto** en la página 5B, del periódico **"EL SOL DE HIDALGO"**, el martes 27 de junio de 2017, en apego a lo que señala el Artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA).

3. Que el 05 de julio de 2017, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público en sus oficinas ubicadas en Av. Everardo Márquez No. 612, primer piso, Col. de los Maestros, C.P. 42092, Pachuca de Soto, Hidalgo.

4. Que con fecha 03 de agosto de 2017, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la LGEEPA y 37 de su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental (REIA), se publicó en la SEPARATA número 043/2017 de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica de la Secretaría (http://www.semarnat.gob.mx), el listado de los proyectos ingresados al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental (PEIA), del periodo del 27 de julio al 02 de agosto y extemporáneos, dentro de los cuales se incluyó la solicitud del **promovente** para que la Delegación Federal de la SEMARNAT en Hidalgo, en el uso de sus atribuciones que le confiere el artículo 40, fracción IX, inciso c), diera inicio al PEIA del **proyecto**.

5. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 40 del REIA y transcurrido el plazo de diez días contados a partir de la publicación en la Gaceta Ecológica, de los listados de las manifestaciones de impacto ambiental y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la SEPARATA número DGIRA/043/2017, de la Gaceta Ecológica, el 17 de agosto de 2017; no se recibió solicitud alguna de consulta pública en relación al **proyecto**.

6. Que el 17 de agosto de 2017, como resultado de la revisión y análisis del contenido de la **MIA-P**, esta Delegación Federal, de acuerdo a lo previsto en los artículos 35 Bis de la LGEEPA y 22 de su REIA, solicitó al **promovente** información adicional a través del oficio 133.02.02.0309.2017/172491, otorgándole para tal efecto un plazo de 60 días hábiles, mismo que fue notificado el día 28 de agosto de 2017; toda vez que la información presentada por el **promovente** del **proyecto**, presentó insuficiencias, que impedía a esta autoridad evaluar el **proyecto**.

7. Que el 27 de octubre de 2017, se recibió en el ECC de esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo, el escrito de la misma fecha, por medio del cual el **promovente**, ingresó **información adicional** del **proyecto**, conforme a lo requerido en el resultando 6. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción I del **REIA**.

8. Que el 05 de diciembre de 2017, se le notificó al **promovente**, el oficio 133.02.02.0481.2017/173560 de fecha 24 de noviembre de 2017, en el cual, esta Delegación Federal determinó realizar la Ampliación de Plazo de evaluación en términos de los artículos 35bis, párrafo tercero de la LGEEPA y 46 fracción II de su REIA; en virtud de la complejidad y dimensiones del **proyecto**.

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo, es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P del proyecto,** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 32 bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracción II, X, 28, primer párrafo, fracción X, 30 primer párrafo, 35 de la LGEEPA; 2, 4, fracciones I, III, VII, 5 inciso R) fracción II y 9 primer y segundo párrafos, 12, 17, 21, 24, 37 primer párrafo, 38 primer párrafo, 44 y 45 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), y 2, fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

II. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por tratarse de obras y actividades de Extracción de arena, grava y piedra del cauce del Río Moctezuma, en el cauce del Río Moctezuma, (colindante con el predio denominado "Arroyo Blanco", Municipio de Chapulhuacán, Estado de Hidalgo), como lo disponen los Artículos 28 fracciones X de la LGEEPA y 5 inciso R) fracción II) de su REIA.

III. Que el PEIA, es el mecanismo previsto en el Capítulo IV, Sección V, de la LGEEPA, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades del **proyecto**, que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este objetivo, el **promovente** presentó una **MIA**, en su modalidad particular **(MIA-P)**, para solicitar la autorización del **proyecto,** modalidad que se considera procedente por ubicarse en la hipótesis del último párrafo del artículo 11 del REIA.

IV. Que de conformidad con el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, que establece que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días, contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la SEPARATA número 043/2017, de la Gaceta Ecológica del 03 de agosto de 2017; se tiene que durante el plazo señalado no fueron recibidas solicitudes de consulta pública, el cual venció el día 17 de agosto de 2017.

V. Que esta Delegación Federal, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17 de la LGEEPA, se sujeta a lo indicado en los instrumentos de política ambiental, establecidos de conformidad con esta Ley, que señala que se deberán observar los lineamientos de política ambiental que establezcan el Plan Nacional de Desarrollo y los programas correspondientes, tales como el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Hidalgo (POETEH), que tienen por objeto regular e inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social.

VI. Por lo antes expuesto, esta autoridad administrativa conforme a lo establecido en el Artículo 28 y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procedió a evaluar el expediente del **proyecto** propuesto, considerando lo establecido en el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Hidalgo (POETEH)** publicado el 2 de abril del 2001 en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y la modificación de los criterios ecológicos que fueron publicados el día 16 de febrero de 2009 en el Periódico Oficial No. 7 del Estado de Hidalgo, que resulta aplicable.

VII. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-P, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la misma, su REIA y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo esta Unidad Administrativa Federal se sujetó a lo que establecen los ordenamientos legales antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las Declaratorias de Áreas Naturales Protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resultaron aplicables; asimismo, se evaluaron los posibles efectos de las obras o actividades en el ecosistema en el que se encuentra, considerando el conjunto de los elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta Delegación Federal procedió a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA, para tales efectos.

VIII. Que la SEMARNAT, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 17 y 35 de la LGEEPA, se sujetó a lo establecido en los instrumentos de política ambiental, de conformidad con esta Ley, que señala que se deberán observar los lineamientos de política ambiental que establezcan el Plan Nacional de Desarrollo y los programas correspondientes, tales como el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Hidalgo (POETEH), que tiene por objeto regular o inducir el uso de suelo y actividades productivas, así como la protección al ambiente y la preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos y elementos naturales, a partir del análisis en el deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos, y específicamente las acciones de los particulares en los campos económico y social.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

IX. De acuerdo con lo dispuesto por la fracción II del artículo 12 del REIA, la **MIA-P**, presentada por el **promovente**, debe contener la descripción del **proyecto**.

En la información presentada en la **MIA-P**, manifestó que:

"...El proyecto consiste en continuar con la extracción y aprovechamiento de material pétreo (arena, grava y piedra) del cauce del Río Moctezuma, en la colindancia Norte del predio denominado Arroyo Blanco, ubicado en la comunidad del mismo nombre, con el paraje denominado La Poza Amarilla, lugar en el que se aprovechaba este tipo de material por la C. Lorena Covarrubias López, la extracción se hacía mediante rampas del mismo material para que los vehículos entraran al rio a cargar el material y la maquina estuviera extrayendo del centro del cauce del rio, por una longitud de 500 metros mediante oficio BOO.E.11.1.-00931, expediente HGO-e-0276-06-10-08 de fecha 24 de febrero de 2009.

Actualmente pretende la extracción y aprovechamiento de material pétreo (arena, grava y piedra) de las márgenes del Río Moctezuma, de una manera ordenada sin causar impactos negativos al ambiente, en las colindancias del predio denominado Arroyo Blanco, el cual se ubica en la comunidad de Arroyo Blanco en el municipio de Chapulhuacan, Hgo., se ubica al Oeste de la cabecera municipal...

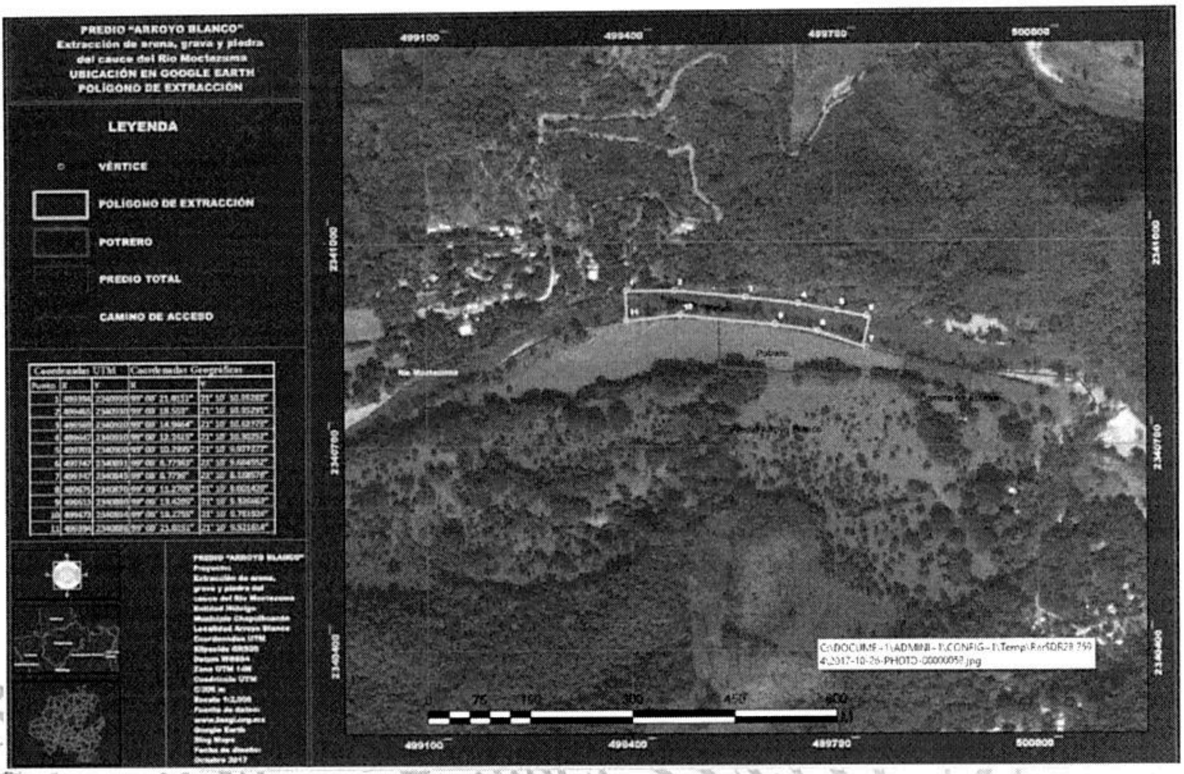

...Se pretende continuar con la extracción de material pétreo (arena, grava y piedra) dentro del cauce del Río Moctezuma, en el extremo norte de la propiedad denominada Arroyo Blanco, la cual colinda con el Río Moctezuma, ubicada en la comunidad de Arroyo Blanco, este tramo del cauce del Río en promedio se considera que tiene una longitud de 350 metros, un ancho aproximado de 38.00 metros y dos metros aproximadamente de acumulación de material susceptible de ser aprovechado, siendo un volumen aproximado de 26,600.00 m3. Sin embargo esta cantidad de material es por determinar un cierto volumen, ya que en si la corriente del Río es dinámica de tal manera que continuamente deposita material pétreo (arena, grava y piedra), en el fondo del cauce, de tal forma que hoy se extrae material y al día siguiente se rellena el lugar de que se extrajo, por lo que esta actividad se realizará con la luz del día, la extracción de pétreos se realizara principalmente por las mañanas, en el periodo en el que el Río conduce menos flujo de agua, ya que disminuye el caudal del Río por el cierre de las compuertas de la Presa Fernando Hiriart, mejor conocida como presa Zimapán...

...En el presente proyecto no se realizará el cambio de uso de suelo, ni el derribo de árboles que se encuentran ubicados a los costados del cauce del Río Moctezuma, ya que la extracción del material pétreo se llevara a cabo dentro del cauce del Río Moctezuma, de igual manera no se pretende llevar acabo la apertura de ningún camino, sin embargo de requerirse este, la superficie que será afectada es una superficie que a sido afectada con anterioridad y es utilizada como potrero...durante la realización del proyecto de extracción de material pétreo, no se construirá ningún muro, ni se amontonara el material que forme una barrera que impida el libre tránsito de la fauna acuática del río, ya que la acción es extractiva, no acumulativa...

El proyecto que se va a iniciar no contempla la afectación, ni en la superficie de 1-33-00.00 Ha., que corresponden al predio denominado Arroyo Blanco ubicado en la comunidad de Arroyo Blanco, la cual no cuenta con vegetación forestal, colindando con el Río Moctezuma, ya que este predio en el extremo que colinda con el Río está conformado por superficies de agostadero y pequeñas áreas agrícolas, principalmente, de igual manera tampoco la margen del Río Moctezuma será afectada, ya que la extracción de material se realizara en del fondo del cauce del Rió Moctezuma. Es importante citar que como semenciona con anterioridad la mayor parte del predio que colinda con el Río Moctezuma corresponde a potreros, así como una pequeña superficie agrícola, sin embargo en los límites de estas se pretenden plantar árboles el propietario del predio denominado Arroyo Blanco tiene la intención de seguir plantando árboles en los límites de sus parcelas, principalmente de cedro rojo y palo de rosa, sin embargo, la superficie del predio, como ya se mencionó anteriormente no se afectará debido a que la extracción y aprovechamiento de material pétreo (arena, grava y piedra) se llevará a cabo en el polígono del cauce del Río Moctezuma colindante con el predio, en el cual de igual manera no se afectarán sus márgenes, ya que como se a mencionado en reiteradas ocasiones la extracción de material pétreo (arena, grava y piedra), se realizara dentro del cauce del Río, de tal manera que no se tendrá desvió o modificación del cauce, ya que la extracción se hace dentro del cauce y no en la orilla de este. El tramo delimitado en el Río Moctezuma abarca una superficie de 1-33-00.00 Ha., en la cual se continuara con la extracción de material pétreo.

II.2.3 DESCRIPCIÓN DE OBRAS Y ACTIVIDADES PROVISIONALES DEL PROYECTO

Al respecto en el presente proyecto no se requiere de ninguna construcción, ya que la maquinaria se ubicara fuera del cauce del Río en los terrenos del predio Arroyo Blanco, así como la construcción de una pequeña bodega para guardar refacciones y combustible.

ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

EXTRACCIÓN Y APROVECHAMIENTO DE MATERIAL PÉTREO (ARENA, GRAVA Y PIEDRA)

EXTRACCIÓN DE LA MATERIAL PÉTREO (ARENA, GRAVA Y PIEDRA)

La actividad de extracción de la material pétreo (arena, grava y piedra) se realizará principalmente por medio de maquinaria pesada (trascabo), sin embargo de igual manera se utiliza el empleo de mano de obra para llevar a cabo la separación del material grueso, así como de la basura que es extraída, al sacar el material del cauce del Río, con la finalidad de generar empleos y para el transporte se utilizan vehículos de carga. Esta actividad se realizará con la luz del día, la extracción de pétreos se realizara principalmente por las mañanas periodo en el que el Río conduce menos flujo de agua, ya que disminuye el caudal del Río por el cierre de las compuertas de la Presa Fernando Hiriart, mejor conocida como Presa Zimapan.

LIMPIEZA LAS MÁRGENES DEL RÍO

Con la finalidad de que el material que es extraído del cauce del Río, no vuelva a ser arrastrado por las corrientes del Río se deberá de colocar este material en un lugar donde no sea alcanzado por estas corrientes de agua, así como amontonarlo constantemente, si no es comercializado de manera inmediata.

TRANSPORTE DEL MATERIAL

El transporte del material se llevará a cabo por medio de carros de volteo mismos que deberán de cubrir su carga con una lona, para evitar la contaminación con material pétreo (arena, grava y piedra), de los caminos por donde circulan.

MANTENIMIENTO DE CAMINOS

Con la finalidad de que los caminos sean transitables durante toda la época del año se realizará de manera periódica el mantenimiento de estos, mediante el recubrimiento con el material residual del aprovechamiento de material pétreo (arena, grava y piedra).

ETAPA DE ABANDONO DEL SITIO

Etapa de abandono del sitio

En la etapa de abandono, de la actividad de extracción y aprovechamiento de material pétreo (arena, grava y piedra) del fondo del cauce del Río Moctezuma, se prevé realizar actividades de restauración o de compensación mediante el retiro de todo tipo de basura que pudiera acumularse, así como también recoger los montículos de material que por su tamaño no sea comercializado con la finalidad de dejar los caminos en buenas condiciones. No se dejara este material en los márgenes, toda vez que el material que se extrae del fondo del cauce es un contaminante, que contamina a los cuerpos de agua como son presas y mares, así como de igual manera disminuyen la vida útil de estos cuerpos de agua, principalmente de las presas.

Específicamente realizará lo siguiente:

Extracción del material pétreo.- *esta actividad se realiza con la ayuda de la maquinaria denominada trascabo o mano de chango, la cual se mete al río y con su cuchara extrae el material del río, el cual lo carga a un carro de volteo para que lo extraiga del río y lo concentre en el lugar en que se almacenara.*

Cribado del material pétreo.- *una vez que el material se localiza fuera del río en el lugar de almacenamiento, se procede a separar los materiales, mediante cribas, con las que se separa la arena de la grava y esta de la piedra, posteriormente se forman montones de estos materiales, de igual manera en este proceso se les quita la basura que pudiera traer la cual posteriormente es enviada al sitio de disposición final, tiradero municipal de Pisaflores. Así como separar el desperdicio de material que no se comercializa, el cual es utilizado para revestir el camino de acceso a la comunidad.*

Comercialización del material pétreo.- *habiendo separado estos materiales, arena, grava y piedra, se está en condiciones de comercializarla, de tal manera que con la ayuda del trascabo o también denominado mano de chango, con su pala frontal se realiza el cargado de los carros de volteo, para este fin.*

Etapa de abandono.- *una vez terminado el periodo autorizado del proyecto, se procede a emparejar el fondo del cauce del Río Moctezuma, con la finalidad de darle la pendiente natural del 3 % que tiene el río en este tramo.*

Polígono General

	Coordenadas UTM		Coordenadas Geográficas	
Punto	X	Y	X	Y
1	499394	2340930	99° 00´ 21.0151"	21° 10´ 10.95283"
2	499465	2340930	99° 00´ 18.553"	21° 10´ 10.95291"
3	499569	2340920	99° 00´ 14.9464"	21° 10´ 10.62773"
4	499647	2340910	99° 00´ 12.2415"	21° 10´ 10.30252"
5	499703	2340900	99° 00´ 10.2995"	21° 10´ 9.977277"
6	499747	2340891	99° 00´ 8.77363"	21° 10´ 9.684552"
7	499747	2340845	99° 00´ 8.7736"	21° 10´ 8.188578"
8	499675	2340870	99° 00´ 11.2705"	21° 10´ 9.001429"
9	499613	2340880	99° 00´ 13.4205"	21° 10´ 9.326663"
10	499473	2340894	99° 00´ 18.2755"	21° 10´ 9.781924"
11	499394	2340886	99° 00´ 21.0151"	21° 10´ 9.521614"

INSTRUMENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN SOBRE USO DEL SUELO.

X. Que de conformidad con el Artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo dispuesto en la fracción III del Artículo 12 del REIA, que establece la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el proyecto con las disposiciones establecidas en LGEEPA y su REIA; Normas oficiales Mexicanas, demás ordenamientos jurídicos

aplicables en materia de impacto ambiental y en su caso, con la regulación sobre el uso del suelo, tales como el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Hidalgo (POETEH), entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables.

Al respecto, el **promovente**, de acuerdo con la información presentada en la **MIA-P**, y la información adicional, señaló que le son aplicables los siguientes:

"...III.4.- ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL DEL ESTADO.
El proyecto se ajusta al Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Hidalgo, publicado en el Diario Oficial del Estado de Hidalgo el 2 de abril de 2001, instrumento de política ambiental, cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas con el fin de lograr la protección del medio ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias del deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos.

El proyecto que nos ocupa y con base en las coordenadas geográficas obtenidas en campo, el predio se ubica en la UGA XVII.- Las montañas con alturas desde 400 a 1,200 msnm, en una superficie de 180.5 km2 formadas con calizas, lutitas y areniscas, con selva alta y mediana perennifolia y subperennifolia, con focos de agricultura y áreas perturbadas que deben manejarse a través de un programa integral para su recuperación con la finalidad de que predomine el uso forestal. Abarca parte del territorio de los municipios de Pisaflores, La Misión y Chapulhuacán.

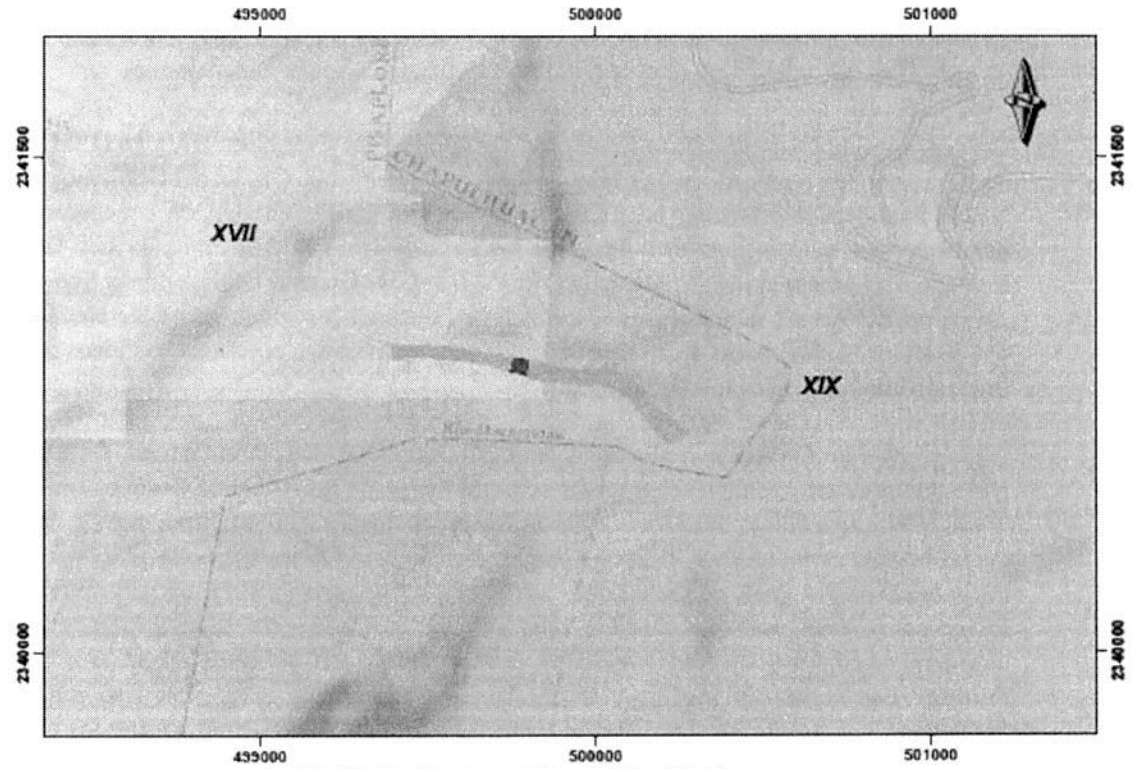

III.4.3.3.- Minería (M)

1.- Se prohíbe la exploración y extracción minera. No aplica ya que el proyecto de extracción de material pétreo (arena, grava y piedra), es un proyecto hidráulico y se realiza dentro del cauce del Río Moctezuma; por lo que no se pretende llevar a cabo actividades de exploración y extracción minera, ya que estas actividades aplican

181371

para la minería metálica; de acuerdo al artículo 6 de la Ley Minera el cual indica: "La exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias a que se refiere esta Ley son de utilidad pública, serán preferentes sobre cualquier otro uso o aprovechamiento del terreno, con sujeción a las condiciones que establece la misma, y únicamente por ley de carácter federal podrán establecerse contribuciones que graven estas actividades". Al respecto la arena no entra dentro de las sustancias que se refiere la Ley Minera. Por lo que se considera que el proyecto es congruente con el OETH.

5.- Las instalaciones ya existentes para la extracción de minerales con fines comerciales podrán continuar mediante una Manifestación de Impacto Ambiental. Aun y cuando el proyecto de extracción de material pétreo (arena, grava y piedra), se realiza dentro del cauce del Río Moctezuma; este se viene realizando con anterioridad, de acuerdo a las evidencias observadas, presentando la Manifestación de Impacto Ambiental para su evaluación; por lo que se considera que el proyecto es congruente con el OETH. Además de estar regulada la actividad extractiva de material pétreo por la Ley Federal Especifica de la Ley de Aguas Nacionales en su ARTÍCULO 113 BIS. Quedarán al cargo de "la Autoridad del Agua" los materiales pétreos localizados dentro de los cauces de las aguas nacionales y en sus bienes públicos inherentes. Será obligatorio contar con concesión para el aprovechamiento de los materiales referidos.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: XXXVII. "Materiales Pétreos": materiales tales como arena, grava, piedra y/o cualquier otro tipo de material utilizado en la construcción, que sea extraído de un vaso, cauce o de cualesquiera otros bienes señalados en Artículo 113 Bis de esta Ley; de tal manera que la actividad es congruente con el OETH...".

Al respecto y como resultado del análisis de la información incluida en la **MIA-P** presentada por el **promovente**, se confirma que el POETEH y el POETRVPTH son aplicables a la zona del **proyecto**, asimismo, le son aplicables los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos siguientes:

A) El Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Hidalgo (POETEH).

Cuyo decreto fue publicado el 2 de abril de 2001, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, con la finalidad de promover el desarrollo sustentable para la entidad, en concordancia con los primeros planteados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo y en otras leyes, decretos y regulaciones federales y estatales habiéndose publicado el 16 de febrero de 2009, el decreto que modifica los criterios ecológicos del programa de dicho ordenamiento ecológico territorial.

Que de acuerdo a la revisión y análisis realizado por esta Delegación Federal, de la información exhibida por el **promovente**, se tiene el **proyecto** se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) (UGA) XVII, que cuenta con política ambiental de **Restauración**, la cual establece que *"...está dirigida a revertir los problemas ambientales o su mitigación, la recuperación de tierras no productivas y el mejoramiento de los geosistemas en general con fines de aprovechamiento, protección y conservación. Por la intensidad de los procesos de degradación de los recursos en el territorio y por la necesidad de establecer relaciones adecuadas que permitan tomar medidas efectivas para revertir estos procesos..."* **Uso predominante**: Forestal; **Uso compatible**: Flora y fauna, Turismo alternativo, Ecológico; **Uso condicionado:** Agrícola, **Industrial,** Urbano, Infraestructura, Pecuario, **Minero,** en específico le aplican los criterios ecológicos de Minería y Manejo de Ecosistemas: Mi1, Mi5, Mae10, Mae11, que establecen:

Mi1: Se prohíbe la exploración y extracción minera.
Mi5: Las instalaciones ya existentes para extracción de minerales con fines comerciales podrán continuar mediante una Manifestación de Impacto Ambiental.

Mae10: Se prohíbe la obstrucción y modificación de escurrimientos pluviales a excepción de aquellas que sean autorizadas previa evaluación en materia de impacto ambiental.

Mae11: Se prohíbe la eliminación de la vegetación arbórea o natural en los bordes de los cuerpos de agua naturales a una distancia no menor de diez metros al borde del cauce a excepción de aquellas que sean autorizadas previa evaluación en materia de impacto ambiental.

En referencia a lo anterior, y de acuerdo a la revisión realizada a los criterios ecológicos directamente aplicables al **proyecto,** no existe restricción alguna que limite la operación del **proyecto**, en virtud de lo siguiente:

- El **proyecto** no se contrapone con el criterio Mi1 y Mi5, toda vez que existen antecedentes de extracción y aprovechamiento de arena grava y piedra extraída en el tramo del Río en la parte Norte, el cual contó con la autorización por parte la CONAGUA mediante oficio mediante oficio BOO.E.11.1.-00931, expediente HGO-e-0276-06-10-08 de fecha 24 de febrero de 2009, por lo que se podrá llevar a cabo proyecto, mediante la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental, misma que ha sido objeto del a evaluación del impacto ambiental competencia de esta secretaria.
- El sitio del **proyecto**, actualmente se encuentra previamente impactada por actividades antropogénicas ligadas al desarrollo rural de la zona, y el desarrollo del proyecto no implica el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, en virtud de que se pretende utilizar un potrero para el almacenamiento, cribado y comercialización.
- El **proyecto** no se contrapone con lo señalado por los criterios Mae10 y Mae14, toda vez que el **promovente** manifestó que *No será afectado el flujo del cauce en virtud de que, la extracción del material se realizará con la luz del día, principalmente por las mañanas, en el periodo en el que el Río conduce menos flujo de agua, ya que disminuye el caudal del Río por el cierre de las compuertas de la Presa Fernando Hiriart, mejor conocida como presa Zimapán; por lo que se considera que no obstruirá ni modificará el cauce del rio señalado y no realizara actividades que se constituyan como cambio de uso de suelo de terrenos forestales, toda vez que no afectará ninguna especie vegetal en la zona del predio.*

B) AREAS NATURALES PROTEGIDAS.

Que conforme a las coordenadas geográficas proporcionadas por el **promovente** y a lo corroborado por esta Delegación Federal, en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), el **proyecto** no se ubica dentro de ningún Área Natural Protegida de competencia federal o estatal, o en Regiones Terrestres Prioritarias, ni en Áreas Protegidas para la Conservación o Protección de las Aves o Flora Silvestre, por lo tanto no será necesario evaluar aspectos ambientales ligados a estas áreas.

C) NORMAS OFICIALES MEXICANAS.

En cuanto a las **Normas Oficiales Mexicanas,** son de cumplimiento obligatorio en el territorio nacional, de conformidad con el artículo 37 TER de la LGEEPA; para lo cual, el **promovente**, en la **MIA-P** presentó información respecto de la siguiente norma:

a) Residuos peligrosos.

NOM-052-SEMARNAT-2005. *Que establece las características de los residuos peligrosos y el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente. Aplicable al manejo de los aceites lubricantes que serán generados por el mantenimiento de los equipos y la maquinaria que sean utilizados para supervisar el proceso de operación de la instalación, actividad que será llevada a cabo por una empresa especializada encargada de realizar el manejo conveniente de los productos y desechos que se generen en el sitio. Para cumplir con lo dispuesto por esta Norma se tiene previsto tomar en cuenta los siguientes aspectos:*

- *El mantenimiento preventivo de la maquinaria, vehículos y equipos, se realizará en talleres especializados de la zona conurbada de Pachuca.*
- *En caso de descomposturas de maquinaria y vehículos en la obra, se colocará una capa de cualquier otro material absorbente para evitar que se contamine el suelo por la dispersión de combustibles, aceites o lubricantes.*

Debe mencionarse que este proyecto en lo particular aprovechará la mano de obra calificada.

b) Emisiones a la atmósfera.

***NOM-081-SEMARNAT-1994**, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición. No se estima rebasar los niveles permisibles de ruido de 68 dB(A) diurnos y 65 dB(A) nocturnos por la operación de la maquinaria, vehículos y equipos de trabajo que sean utilizados para supervisar el desarrollo del proyecto; además de que se respetará en lo posible el horario diurno de trabajo comprendido de las 8:00 A.M. a las 6:00 P.M.*

c) Vida Silvestre

***NOM-059-SEMARNAT-2010**, que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestre terrestre y acuática en peligro de extinción, amenazada, rara y las sujetas a protección especial; se le dará cumplimiento en cuanto a la protección de las especies incluidas en las listas.*

Por las razones antes descritas, esta Delegación Federal no encontró restricción alguna que limite la la extracción de arena, grava y piedra del tramo señalado del cauce del Río Moctezuma por lo que considera que el **promovente** da cabal cumplimiento a los ordenamientos jurídicos aplicables, en apego a lo dispuesto en el artículo 12, fracción III de su REIA.

De lo anterior, el **promovente** deberá presentar evidencia del cumplimiento que efectúe a dichas normas en los reportes que señala el Termino Noveno de este oficio.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.

XI. Que conforme a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 12 del REIA, la **MIA-P**, presentada por el **promovente**, debe contener la descripción del sistema ambiental y el señalamiento de la problemática detectada en el área de influencia del **proyecto**

El **promovente** señaló que:

"...Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

El sistema ambiental se encuentra delimitado por la subcuenca del Río Moctezuma, en la cual se encuentran una gran variedad de climas como son los climas cálidos con dos tipos: el Cálido Subhúmedo con lluvias de verano (el más húmedo de los Subhúmedos) AW2, y el Cálido Subhúmedo con lluvias de verano (el más seco de los Subhúmedos) AW0.

De igual manera se cuenta con climas semicalidos, Este subgrupo, incluye cuatro tipos:

- *Semicálido Húmedo con lluvias intensas de verano y con menos del 5% de lluvia invernal; (A)C(m)(w).*
- *Semicálido Húmedo con lluvias todo el año y con menos del 18% de lluvia invernal; (A)C(fm).*
- *Semicálido Subhúmedo con lluvias de verano (el más húmedo de los Subhúmedos) y lluvia invernal menor de 5%; (A)C(w2)(w).*

- *Semicálido Subhúmedo con lluvias de verano (para los fines del presente trabajo incluimos aquí al intermedio y al más seco de los Subhúmedos) con lluvia invernal menor de 5%; (A)C(w1)(w) y (A)C(w0)(w), respectivamente.*

Así como climas templados:

- *Templado Subhúmedo con lluvias de verano (el más húmedo de los Subhúmedos). Incluye al C(w2)(w) con un porcentaje de lluvia invernal menor a 5% y al C(w2), con lluvia invernal entre 5 y 10.2%.*
- *Templado Subhúmedo con lluvias de verano. Se incluye al intermedio y al más seco de los Subhúmedos, C(w1)(w) y C(w0)(w) respectivamente.*
- *Así como el clima semiseco: Semiseco Semicálido con invierno fresco y régimen de lluvias de verano. Lluvia invernal menor de 5% BS1 h w(w) y entre 5 y 10.2% BS1 h w.*

En cuanto a la vegetación se cuenta con. Selva alta perenifolia y superenifolia, selva mediana subperenifolia, selva baja caducifolia, Bosque de pino, bosque de encino-pino, bosque de encino, bosque de táscate, matorral crasicaule, matorral subinerme, cardonal y en algunas porciones matorral desértico rosetófilo.
Se encuentran los siguientes tipos de rocas: Caliza (cz), Aluvial (al), Caliza-lutita (cz-lu)

En cuanto a la orografía se tienen alturas que van de los 200 hasta los 2,200 metros.

En cuanto a suelos se tienen, principalmente los siguientes: Luvisoles, Rendzinas, Litosoles, Feozem y Leptosoles. El subtipo Semiseco semicálido con invierno fresco y régimen de lluvias de verano BS1 h, se extiende en el 4.9% de la superficie estatal, en la mitad norte del municipio de Tecozautla y en una pequeña franja al centro de Zimapán, con lluvia invernal entre 5 y 10.2% "BS1 h w"; también se encuentra en algunas partes de Tlahuiltepa, Jacala de Ledezma, Eloxochitlán, Juárez Hidalgo y Metztitlán, con lluvia invernal menor de 5 % "BS1 h w(w)".

Problemática ambiental detectada en el área de influencia:
En el SA, predominan las superficies desmontadas para dedicarlas a actividades pecuarias y agrícolas de temporal, de tal manera que se observa que existe una gran afectación por pérdida de refugio, alimento y sitios de reproducción, de la fauna silvestre, así como la alteración del drenaje superficial y la pérdida del suelo, ocasionado por los montes al realizar el cambio de uso, de tal forma que esta actividad genera la perdida de superficies arboladas, así como propician la erosión de suelos, respecto a el área en la que se pretende llevar a cabo la extracción del material pétreo, esta se encuentra afectada por la eliminación de la vegetación arbolada.

En las inmediaciones de los parajes en los que se pretende continuar e incluir para realizar la extracción de arena, grava y piedra, se observa que existe una gran afectación por pérdida de refugio, alimento y sitios de reproducción, así como la alteración del drenaje superficial y la pérdida del suelo, ocasionado por diferentes actividades antropogénicas, tales como desmontes para realizar el cambio de uso del suelo para actividades agrícolas y pecuarias, sin embargo el tipo de proyecto que se propone se considera que la afectación que producirá será mínima, ya que no se llevara a cabo el derribo de arbolado, ni se realizara el desmonte de estas superficies, de tal forma que no se realizara el cambio de uso del suelo..

Con base en lo antes expuesto, para mejorar o mantener las condiciones ambientales que prevalecen en el SA y en el área del **proyecto**, el **promovente** llevará a cabo acciones y medidas para minimizar los impactos que pudieran generarse por la extracción de arena, grava y piedra del cauce. Asimismo prevé dar cumplimiento a las normas oficiales mexicanas aplicables en materia de emisión de contaminantes y propone

medidas para reducir los efectos negativos sobre el ambiente, de acuerdo a lo establecido por los artículos 30 de la LGEEPA y 12 fracción IV de su REIA.

De lo anterior, de la revisión y análisis de la información presentada por el **promovente**, respecto a la descripción del SA donde se localiza el **proyecto**, es evidente que la zona del mismo se encuentra previamente impactada por actividades ligadas al desarrollo rural y pecuario.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ASI COMO LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN.

XII. Que las fracciones V y VI del artículo 12 del REIA, la **MIA-P**, disponen la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-P** la identificación y evaluación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente pueda ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas; asimismo, la subsecuente fracción VI del numeral 12, prevé sean desarrolladas las medidas preventivas y de mitigación para evitar y mitigar dichas acciones generadoras de impactos ambientales de la operación del **proyecto**.

Tomando en cuenta lo anterior, el **promovente** consideró el SA en el cual se encuentra inmerso el **proyecto** y la interacción de las acciones del **proyecto** sobre cada uno de los componentes ambientales y a partir de estos se determinaron los impactos directos e indirectos que el **proyecto** podrían generar y se establecieron las medidas preventivas y de mitigación para evitar y mitigar dichas acciones generadoras de impactos ambientales

De acuerdo con lo antes referido, el **promovente** establece que los impactos ambientales referentes a por la extracción de arena, grava y piedra del cauce, son los siguientes:

IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS

etapa de desarrollo	obra o actividad	impacto ambiental provocado	Descripción general	impacto ambiental provocado (A I)	impacto ambiental provocado (S A)
Aplicación directa de la energía					
Preparación del sitio	Limpieza del sitio en el que se almacenara la arena, grava y piedra	Generación de residuos sólidos	Se realiza de forma manual, se recoge el material grueso que se localice, será amontonado para posteriormente utilizarlo en la reparación de los caminos		
Movimiento de energía dentro del sistema					
		Compactacion del suelo	En esta etapa se efectuarán	Generación de empleos	

Operación (Extracción)	Extracción de arena, grava y piedra, del fondo del cauce del Rio	Generación de ruido y humo Generación de residuos sólidos y liquidos	movimientos de volumenes de arena, grava y piedra. Siendo constante esta actividad		
	Almacenamiento de la arena, grava y piedra	Generacion de ruido y humo Generación de residuos sólidos y liquidos	En esta etapa se efectuarán movimientos de volumenes de arena, grava y piedra. Siendo constante esta actividad	Generación de empleos	
	Separación del material grueso de la grava, y amontonado aparte	Generacion de ruido y humo Generacion de residuos sólidos y liquidos	El material grueso que se separe, será amontonado y posteriormente, parte de este material utilizarlo en la reparacion del camino	Generación de empleos	
	Transporte de la arena, grava y piedra	Compactacion del suelo. Generacion de ruido y humo Generación de residuos sólidos, y liquidos	El movimiento de maquinaria y vehiculos de carga es de forma continua	Generación de empleos Generación de ruido y humo Generación de residuos sólidos.	Generación de empleos Generación de ruido y humo Generación de residuos sólidos
	Plantación de sauces en el margen del Río	Establecimiento de vegetación riparia	Se plantaran sauces con una separación de cinco metros entre árboles.	Ampliación de cobertura vegetal	Ampliación de cobertura vegetal
	Plantación de 100 árboles de cedro rojo y palo de rosa	Establecimiento de vegetación arbórea	Se plantaran árboles de cedro rojo y palo de rosa en las inmediaciones del Río, en las orillas de potreros y parcelas.	Ampliación de cobertura vegetal	Ampliación de cobertura vegetal
Abandono	Emparejado del fondo del cauce del rio	Restablecer el flujo del agua	Se realizara con maquinaria pesada, con la finalidad de generar la pendiente natural	Restablecer el flujo del agua	
	Manejo y disposición de residuos	Limpieza de la superficie ocupada por el proyecto	Se recogerán todos los residuos que se encuentren dispersos	Depositar basura en tiradero municipal de Pisaflores	Disminuir la cantidad de basura sin manejo

De la información presentada en la **MIA-P**, el **promovente** identifica que No se prevén impactos ambientales significativos; sin embargo, propone para atender los posibles impactos, la implementación de medidas enfocadas a prevenir la ocurrencia de los impactos ambientales identificados; en caso de presentarse dichos impactos, proponiendo acciones y actividades para la mitigación y compensación de los efectos.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE IMPACTOS POR ELEMENTOS
ETAPA DE OPERACIÓN (EXTRACCIÓN DE ARENA, GRAVA Y PIEDRA DEL CAUCE DEL RÍO MOCTEZUMA)
VI.2.1.1.- SUELO
Actividad
Extracción de arena, grava y piedra del cauce del río
Acarreo de arena, grava y piedra

Impacto
Contaminación del suelo y subsuelo por efecto de derrame de combustibles, grasas, aceites.
Contaminación con residuos sólidos

Medida preventiva
Con la finalidad de prevenir el derrame de grasas, combustibles y aceites, se designará un sitio específico para su almacenamiento así como para desarrollar en su caso actividades de cambios de aceites.

Se contará con un tambo de 20 litros para colocar los residuos sólidos no peligrosos con su leyenda respectiva.

Particularmente en el caso de generarse residuos con características CRETI (corrosivo, reactivo, explosivo, tóxico e inflamable), estos serán manejados conforme a la normativa de aplicación a fin de prever la generación de contaminación. Se prevé que las actividades de mantenimiento de maquinaria y equipo se desarrollarán en área autorizadas (talleres de mantenimiento)

Medida de mitigación
Los residuos sólidos generados serán recolectados y concentrados en un tambo para su envió al sitio de disposición final municipal, previo licenciamiento.
Los impactos generados al suelo por el desarrollo de estas actividades se consideran como adversos poco significativos y mitigables.

VI.2.1.2.- AIRE
Actividad
Extracción de arena, grava y piedra del cauce del río
Acarreo del arena, grava y piedra

Impacto
Emisión de gases contaminantes producto de la combustión de los vehículos y maquinaria.
Generación de ruido.
Polvos

Medida preventiva
La maquinaria recibirá mantenimiento preventivo y los vehículos de transporte se propondrán sean sometidos a la verificación vehicular a fin de garantizar que operaran dentro de los niveles máximos permisibles de capacidad de humo, contempladas en las normas oficiales mexicanas.
La generación de ruido estará dentro de los límites considerados por el Reglamento en materia de Protección del Ambiente Contra la Contaminación Originada por la Emisión del Ruido de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el cual define 68 dB (A) de las seis a las veintidós horas y de 65 dB de las veintidós a las seis horas, debido a que se dará mantenimiento permanente a las unidades.

Medida de mitigación
Las unidades transportistas deberán circular a baja velocidad en las áreas de maniobras para evitar la generación de tolvaneras, así como cubrir su carga con una lona.
Los impactos generados al aire por el desarrollo de estas actividades se consideran como adversos poco significativos y mitigables.

VI.2.1.3.- PAISAJE
Actividad
Extracción de arena, grava y piedra del cauce del río
Acarreo del arena, grava y piedra

Impacto
Acumulación de material residual producto de la extracción

Medida preventiva
Evitar tener muchos y grandes montículos de subproducto, por lo que las actividades de rehabilitación habrán de ser desarrolladas a la par.
De manera periódica serán recogidos los residuos producto de la extracción de la arena, grava y piedra, los cuales serán utilizados en el mantenimiento del camino usado en el transporte de este material.

Los residuos sólidos generados por los trabajadores empleados en la extracción de arena, grava y piedra, deberán depositarse en el botes de 20 litros colocado ex profeso para este fin, para evitar su dispersión por el viento y conservar la estética de la zona.

Los impactos generados al paisaje por el desarrollo de estas actividades se consideran como adversos poco significativos y mitigables ya que se prevén actividades de rehabilitación.

VI.2.2- ETAPA DE ABANDONO (EXTRACCIÓN DE ARENA, GRAVA Y PIEDRA DEL CAUCE DEL RÍO MOCTEZUMA)
MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE IMPACTOS POR ELEMENTOS
VI.2.2.1.- SUELO
Actividad
Abandono de la actividad de extracción de arena, grava y piedra del cauce del río

Impacto
Contaminación con residuos sólidos
Medida de mitigación
Los residuos sólidos generados serán recolectados y concentrados para su envió al sitio de disposición final municipal.
Los impactos generados al suelo por el desarrollo de estas actividades se consideran como adversos poco significativos y mitigables.

VI.2.2.2.- PAISAJE
Actividad
Abandono de la actividad de extracción de arena, grava y piedra del cauce del río
Acarreo del arena, grava y piedra

Impacto
Acumulación de material residual producto de la extracción
Medida de mitigación
Recoger los montículos de producto y subproducto sobrantes de la extracción de la arena, grava y piedra, los cuales serán utilizados en el mantenimiento de los caminos usados en el transporte de este material.

Los impactos generados al paisaje por el desarrollo de estas actividades se consideran como adversos poco significativos y mitigables ya que se prevén actividades de rehabilitación.

En complemento a las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales, el **promovente** propone llevar a cabo un Programa de Vigilancia Ambiental con el fin de dar seguimiento y mantenimiento del **proyecto**, específicamente por la extracción de arena, grava y piedra del cauce del Río Moctezuma, para mitigar o reducir los impactos ambientales generados durante dichas etapas.

De lo anteriormente expuesto y de la revisión y análisis de la información, la SEMARNAT determina que en la **MIA-P** se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales, que por la extracción de arena, grava y piedra del cauce del Río Moctezuma relacionada con el **proyecto** podrían suscitarse en el SA del cual forma parte; para los cuales, plantea medidas de prevención y mitigación, cumpliendo con lo establecido en el artículo 30 párrafo primero de la LGEEPA, que prevé que el **promovente** deberá presentar las medidas preventivas, de mitigación para reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; por lo que esta Delegación Federal determina que el **promovente** deberá presentar el cumplimiento de las medidas propuestas; asimismo, deberá atender e implementar las medidas de prevención, mitigación y compensación referentes a la

calidad del aire y conservación de agua y suelo, que se determinan en las condicionantes indicadas en el Termino Octavo del presente resolutivo.

PRONOSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACION DE ALTERNATIVAS.

XIII. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA sin el **proyecto** y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se representara la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior y a lo manifestado en la **MIA-P**, fueron considerados los pronósticos sin el desarrollo del **proyecto** detectando que la calidad del SA, considerando la perturbación de cada componente y variable, revelando que los componentes de uso y calidad de suelo, fauna y paisaje continuaran siendo afectados, principalmente, debido a que los impactos actuales corresponden principalmente a los efectos causados por la extracción de arena, grava y piedra dentro del mismo cauce en diferentes tramos del Río Moctezuma. Asimismo, se observa que en las inmediaciones de los parajes en los que se pretende continuar e incluir para realizar la extracción de arena, grava y piedra, se observa que existe una gran afectación por pérdida de refugio, alimento y sitios de reproducción, así como la alteración del drenaje superficial y la pérdida del suelo, ocasionado por diferentes actividades antropogénicas, tales como desmontes para realizar el cambio de uso del suelo para actividades agrícolas y pecuarias.

El escenario previsto con el desarrollo del **proyecto** y las medidas de prevención, mitigación y compensación son suficientes para excluir, minimizar, rectificar, reducir y/o compensar los impactos ambientales identificados, contrarrestando los ocasionados por el desarrollo del mismo, en el sistema ambiental de la zona de influencia.

Del análisis y revisión a lo anterior, esta Delegación Federal concluye que el **promovente** cumple con lo dispuesto en la fracción VII del artículo 12 del REIA, al incluir en la **MIA-P** los pronósticos esperados, sin el desarrollo del **proyecto** y con el desarrollo del **proyecto,** con la aplicación de medidas de prevención, mitigación y compensación, toda vez que plantea llevar a cabo un programa de vigilancia ambiental en el que dará seguimiento a las acciones para minimizar los efectos negativos al medio ambiente, tales como las emisiones a la atmósfera, la afectación a la calidad del agua, afectación al suelo y demostrando que no pone en riesgo especies florísticas y faunísticas listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

IDENTIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS METODOLÓGICOS Y ELEMENTOS TÉCNICOS QUE SUSTENTAN LA INFORMACIÓN SEÑALADA EN LAS FRACCIONES ANTERIORES.

XIV. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12, fracción VIII del REIA, el **promovente** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan los resultados de la MIA-P y la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto.

Esta Delegación Federal determina que en la información presentada por el **promovente** en la **MIA-P**, se consideraron los instrumentos metodológicos que permitieron ofrecer una descripción del área de estudio en el que se encuentra el **proyecto** y la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por la extracción de arena, grava y piedra del cauce; asimismo, presentaron evidencias cartográficas, fotográficas, planos y diagramas, que son elementos técnicos que muestran su localización, condiciones del sitio de ubicación del **proyecto** y sus características.

ANÁLISIS TÉCNICO.

XV. Que el tercer párrafo del artículo 35 de la LGEEPA y el articulo 44 primer párrafo del REIA, señalan que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaria deberá considerar:

" I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;

II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y

III. En su caso, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente... ".

En relación con lo anterior, esta Delegación Federal establece que:

a) El **proyecto,** se ajusta a los supuestos de las obras o actividades que tengan fines u objetivos comerciales en ríos o sus zonas federales, contempladas en el artículo 5 inciso R), fracción II) del REIA, en virtud de que consiste en la extracción de arena, grava y piedra del cauce del Río Moctezuma, en el cauce del Río Moctezuma, (colindante con el predio denominado "Arroyo Blanco", Municipio de Chapulhuacán, Estado de Hidalgo).

b) El **proyecto** se ajusta a lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Hidalgo, instrumento jurídico aplicable a la zona del **proyecto**, tal y como quedó plasmado en el Considerando X inciso A), de la presente resolución.

c) Para la evaluación y dictaminación del **proyecto**, esta Delegación Federal partió del hecho de que el mismo se desarrollará en un SA que presenta en su mayoría zonas agrícolas, pecuarias y en menor proporción zonas con vegetación natural, deterioradas e impactadas por las actividades antropogénicas; asimismo, que el sitio del **proyecto** es considerado como una superficie de uso agrícola de baja productividad, considerada dentro de la zona rural agrícola y pecuaria del SA, lo que ha generado la alteración de los componentes de flora y fauna nativa, y los componentes del aire y del suelo, toda vez que ahí se desarrollan actividades ganaderas, agrícolas y de extracción de arena, grava y piedra, que se puede considerar como una actividad minera existentes con fines comerciales, y que de acuerdo al POETEH, podrán continuar mediante una Manifestación de Impacto Ambiental.

d) El **proyecto** no requiere de la remoción de vegetación forestal ni el aprovechamiento de fauna silvestre; en virtud de que existen caminos y rampas para la extracción de arena, grava y piedra del cauce del rio con fines de comercialización.

e) En el sitio del **proyecto** no se detectó la presencia de especies de flora y fauna silvestres, en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010; por lo cual no se verán afectadas por el **proyecto**.

f) No se prevé que los impactos ambientales, que fueron identificados para el **proyecto,** puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; aunado a que el **promovente** ejecutará las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la **MIA-P**, así como las medidas o condicionantes que para tal fin se establecen en el capítulo correspondiente dentro del presente oficio.

De acuerdo con lo anterior, esta Delegación federal considera que el desarrollo del **proyecto** no compromete la integridad funcional de los ecosistemas presentes en el SA, ni generará impactos ambientales relevantes a los mismos que se presentan, que pudieran ocasiona algún desequilibrio ecológico.

XVI. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Considerandos que integran la presente resolución, en donde se valoran las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de ubicación del **proyecto**, según la información contenida en la **MIA-P**, esta Delegación Federal determina que el desarrollo del **proyecto** cumple con lo previsto en el artículo 44 del REIA, toda vez que no compromete la integridad funcional de los ecosistemas presentes en el SA, ni generará impactos ambientales relevantes a los mismos, que pudieran ocasionar algún desequilibrio ecológico, además de que sometió a consideración una serie de medidas preventivas, de mitigación y compensación a efecto de evitar y reducir al mínimo los impactos ambientales, las que consideró viables esta Delegación Federal, quedando obligado en términos del artículo 15 fracción IV de la LGEEPA a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause al ambiente con la realización de las obras y/o actividades del **proyecto**, así como asumir los costos que dicha afectación implique.

Conforme a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 8°, párrafo segundo, 25 párrafo sexto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;** 14, 18, 26, 32 Bis, fracción XI **de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5 fracciones II, X y XXI, 15 fracciones I, II, IV, VI, XI, XII; 28, primer párrafo, fracción X; 30 primer párrafo; 34 primer y tercer párrafos fracción I; 35 primero, cuarto párrafos así como la fracción II y último párrafo, y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2, 16 fracción X, 35 y 57 de **la Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2, 3, fracciones IX, XIII, XIV, XV, XVI, XVII; 4 fracciones I, y VII; 5 inciso R) fracción II; 9, primer párrafo; 10 fracción II, 12, 17, 21, 37, 38, 39, 44, 45, fracción II, 46, 47, 48, 49 y 56 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 39 y 40 fracción IX inciso c del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; a lo dispuesto en el **Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Hidalgo,** publicado en el Periódico Oficial del Estado el 2 de abril del 2001 y su modificación publicada el 16 de febrero del 2009; y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, en lo que respecta al ámbito federal respecto de los impactos ambientales generados por la sustitución de tubería utilizada en el transporte de pulpa para disposición de jales mineros, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

T É R M I N O S:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de la evaluación del impacto ambiental que pudiera generar la ejecución de las obras y/o actividades del **proyecto** denominado **"Extracción de arena, grava y piedra del cauce del Río Moctezuma"**, con pretendida ubicación en la colindancia del predio denominado "Arroyo Blanco", en la Comunidad de Arroyo Blanco, municipio de Chapulhuacan, Hidalgo, promovido por el [illegible].

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **50 meses** para llevar a cabo la preparación del sitio, operación y abandono del sitio, llevando a cabo actividades de la extracción de arena, grava y piedra del cauce en

el polígono indicado del rio. El plazo comenzará a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

La vigencia podrá ser renovada a solicitud del **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente los términos y condicionantes del presente oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la **MIA-P** de su solicitud, con una anticipación de 15 días, previo a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el **promovente**, debidamente acreditado con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promovente** a la fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en la presente resolución; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA); a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como el **promovente** ha dado cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente resolución; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental y corresponde a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la extracción de arena, grava y piedra del cauce del Río Moctezuma, con pretendida ubicación en la colindancia del predio denominado "Arroyo Blanco", en la Comunidad de Arroyo Blanco, municipio de Chapulhuacan, Hidalgo, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28, fracción X de la LGEEPA y 5 inciso R) fracción II del REIA.

CUARTO.- De conformidad con los artículos 35, último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades referidas en el Considerando IX de la presente resolución, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades federal, estatal y municipal en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, respectivo a permisos o autorizaciones para la preparación del sitio, operación y abandono del **proyecto**, independientemente de lo resuelto por esta Delegación Federal.

QUINTO.- La presente resolución no autoriza la realización de ningún tipo de actividades que no estén señaladas en el Considerando IX; sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá indicarlo a esta Delegación Federal para que la autoridad valore lo correspondiente, atendiendo lo dispuesto en el Término Séptimo del presente oficio.

SEXTO.- El **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente resolución, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEPTIMO.- El **promovente**, en el caso que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en términos de los artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los términos y condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **proyecto** que se pretendan

modificar, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, en base al trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT–04–008. Asimismo, queda en el entendido que mientras el **promovente** no posea la autorización de dichas modificaciones las obras y/o actividades correspondientes, no podrán ser desarrolladas.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 35 de la LGEEPA, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate; y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA, que menciona que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate, deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que las etapas de preparación del sitio, operación, y abandono del proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos y anexos incluidos, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

C O N D I C I O N A N T E S

El promovente deberá:

1. Presentar ante esta Delegación Federal para su validación, en un plazo que no exceda de **60 días** hábiles contados a partir de la recepción de la presente Resolución, un Programa Calendarizado para el cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente oficio, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la **MIA-P**, en función de las actividades del **proyecto**, con el fin de planear su verificación y ejecución. Los resultados obtenidos de este Programa se deberán incluir en los informes a los que se refiere el Término NOVENO del presente documento.

2. Con base en lo establecido en el artículo 28 párrafo primer de la LGEEPA y 44 fracción III del REIA, esta Delegación Federal al llevar a cabo la evaluación de la **MIA-P**, determina que el **promovente** deberá cumplir con las medidas indicadas en la **MIA-P** del **proyecto**; para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos al medio ambiente, debiendo el **promovente** mostrar evidencia de su ejecución en los informes de cumplimiento de condicionantes a identificarse en el Término NOVENO.

3. Con fundamento en el artículo 51, fracción I del REIA, presentar para su validación ante esta Delegación Federal en un plazo que no exceda de **60 días** contados a partir de la recepción de la presente Resolución, su propuesta de garantía (fianza, fideicomiso, carta crédito) respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Resolutivo, en virtud de que el **proyecto** será desarrollado en el cauce del Río Moctezuma(tramo colindante con el predio Arroyo Blanco), a fin de asegurar el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo. El tipo, monto y mecanismos de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico-económico que presente el **promovente**, atendiendo al costo económico que implica el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos. Una vez aprobada, el **promovente**, deberá acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo, del REIA.

4. Presentar ante esta Delegación Federal en un plazo que no exceda de **60 días** hábiles contados a partir de la recepción de la presente resolución, para su validación, los siguientes Programas y/o Planes:
   - Presentar un Programa de Información y Difusión Ambiental.
   - Plan de protección de los suelos en caso de derrames accidentales.
   - Plan de Educación Ambiental.

   Dichos Programas y/o Planes deberán de incluir, los siguientes aspectos:
   a) Objetivo (s).

b) Descripción detallada de las actividades a realizar.
c) Cronograma.
d) Formato de bitácoras donde se asentarán las actividades y resultados.
e) Indicadores.

5. Documentar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables al **proyecto** y presentar la evidencia de su cumplimiento como parte del Programa de Vigilancia Ambiental; principalmente las siguientes: **NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-081-SEMARNAT-1994.**

6. Presentar ante esta Delegación Federal en un plazo que no exceda de **60 días** hábiles contados a partir de la recepción de la presente resolución, para su validación, el **Programa de Vigilancia Ambiental,** propuesto en la **MIA-P**. Dicho programa deberá incluir al menos los siguientes aspectos y demás que el **promovente** considere:
   - Objetivos y alcances.
   - Presentar los formatos de las fichas técnicas que se utilizarán para dar seguimiento a cada una de las medidas y programas propuestos en la **MIA-P** y condicionantes establecidas en el presente oficio.
   - Acciones de respuesta, cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.
   - Incluir indicadores de seguimiento basados en criterios técnicos y/o ecológicos que sean medibles y verificables en tiempo y espacio, así como el sustento que justifique su aplicación y que permitan medir la eficiencia de las medidas de prevención, mitigación y compensación, así como las condicionantes aplicadas para el **proyecto**.

   Los resultados obtenidos de este Programa se deberán incluir en los informes a los que se refiere el Término NOVENO del presente documento.

NOVENO.- El **promovente** deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente oficio y de las medidas que propuso en la MIA-P y las establecidas por esta Delegación Federal, así como de la evidencia del cumplimento que efectúe a la Normas Oficiales Mexicanas, señaladas en el Considerando 8 del presente resolutivo. El informe citado deberá ser presentado a la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Hidalgo, con una periodicidad semestral durante la preparación del sitio y construcción, y posteriormente en forma anual, durante la operación y mantenimiento, tomando como base las fechas de inicio y conclusión del **proyecto** de acuerdo a lo establecido en el Término DECIMO del presente resolutivo. Una copia de este informe deberá ser presentada a esta Delegación Federal.

DÉCIMO.- El **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del REIA; para lo cual, deberá comunicar por escrito a esta Delegación Federal y a la Delegación Federal de PROFEPA en el Estado de Hidalgo, la fecha de inicio de las actividades autorizadas, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas actividades, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a que esto ocurra.

DECIMOPRIMERO.- La presente resolución a favor del **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49, segundo párrafo, del REIA, el cual dispone que el **promovente** deberá de dar aviso a esta Secretaría del cambio de titular de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma, además de cumplir las disposiciones legales aplicables.

DECIMOSEGUNDO.- El **promovente** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la **MIA-P** presentada.

En caso de que las obras y actividades pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o generen algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el trazo del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaria podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOTERCERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMOCUARTO.-El **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, así como en el sitio donde se ubica el **proyecto**, copias del expediente, de la propia **MIA-P**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO.- Se hace del conocimiento del **promovente**, que la presente resolución, emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, es expedido sujetándose a las disposiciones relativas al procedimiento administrativo previstas en la LFPA y podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3, fracción XV, de la LFPA.

DECIMOSEXTO.- Notificar la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo.

DECIMOSEPTIMO.- Notificar al **C.** en su calidad de en su calidad de **propietario del predio denominado "Arroyo Blanco"**, el contenido del presente oficio, de conformidad con lo previsto en los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO FEDERAL

LIC. ALBERTO MELENDEZ APODACA

C.c.p.- Biol. Pablo Brauer Robleda - Unidad Coordinadora de Delegaciones.- *pablo.brauer@semarnat.gob.mx*
Lic. Sergio Islas López - Delegado de la PROFEPA en el estado de Hidalgo.
M.C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.-México, D.F. *contacto.dgira@semarnat.gob.mx.*
C.P. María Guadalupe Villeda Amador.- Directora Local de la CONAGUA en Hidalgo.
C. C. Narciso Villanueva Falcón.- Presidente Municipal Constitucional de Chapulhuacán, Hidalgo.-
Ing. Armando Varela Palacios.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Rec. Nat. *armando.varela@semarnat.gob.mx.*
Unidad Coordinadora de Delegaciones. *ucd.tramites@semarnat.gob.mx*

AMA*AVP*MOO